



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00049

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, toda demanda debe contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; a su vez, el Juzgado observa que con el Líbello se pretende el cobro de los servicios públicos que adeudaba el demandado y fueron pagados por el demandante directamente ante **EPM S.A. E.S.P.** con ocasión a la entrega del inmobiliario.

En dicho orden de ideas, en el acápite de hechos de la demanda se le tendrá que especificar al Juzgado cuando ocurrió la entrega del bien inmueble arrendado por parte del demandado; cuál fue la mensualidad que por servicios públicos debió sufragar la ejecutante, y la fecha en la cual ello efectivamente ocurrió.

2.- Advierte el Despacho que de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** en el poder especial se deben encontrar determinados los asuntos para los cuales se confiere, de modo que se tendrá que conferir uno nuevo a la sociedad **Altabufete S.A.S.** en donde expresamente se indique que él se otorga

para la presentación de demanda ejecutiva en la cual se persigue el cobro de cánones de arrendamiento, cláusula penal y servicios públicos adeudados por **Jader Alonso García Hoyos**.

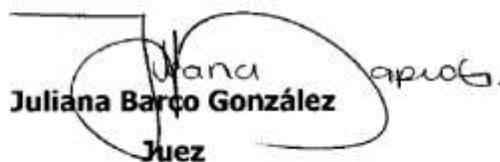
El nuevo poder especial podrá conferirse de conformidad con lo previsto en **el referido artículo o el 5° de la Ley 2213 del 2022**, desde el correo electrónico del poderdante.

3.- Se tendrá que indicar expresamente en el acápite de pretensiones de la demanda las fechas exactas a partir de las cuales se pretende el cobro de intereses moratorios para cada una de las mensualidades adeudadas por el demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha pretensión se formula como si se tratará de un solo concepto u obligación adeudado por el señor **Jader Alonso García Hoyos**, que se encuentran en mora desde una misma fecha, no obstante, se tratan de cánones de arrendamiento que fueron causados en mensualidades diferentes.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _31 ene 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476d4551365df2bff79fd74c87371796dbbee49876e1d2612bea7d6eb113d7b**

Documento generado en 30/01/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>